

Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al colectivo de monitoras de las Residencias Escolares de la provincia de Cádiz dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, convocada desde las 22,00 horas del día 3 hasta las 22,00 horas del día 4 de diciembre de 1996, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento del servicio esencial que preste el referido personal.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.
Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.
Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

ANEXO

Un monitor por cada Residencia afectada en el turno correspondiente.

ORDEN de 28 de noviembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Administración Pública de CC.OO., ha sido convocada huelga a partir del día 2 de diciembre de 1996, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e in-

aplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) convocada, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director de Administración Local y Justicia.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Limpieza de Centros Escolares y edificios públicos:

- 1 limpiadora para la limpieza de los servicios y aseos de la totalidad de los colegios.
- 1 limpiadora para los servicios y los aseos de los colegios ubicados en los poblados del término municipal.
- La totalidad de la plantilla de limpiadoras de colegios, cada 3 días.
- 1 limpiadora para el mercado de Abastos.
- 1 limpiadora para la limpieza del resto de edificios públicos, cada 3 días.

Recogida de basuras:

- Mercado y Centro de Salud todos los días: 1 conductor y 2 peones, durante una hora diaria.
- Resto de la población: Dos equipos (2 conductores y 4 peones), un día a la semana.
- Funcionamiento de la depuradora: Se garantizará un control periódico, durante las 24 horas.

Almacén:

- 1 almacenero, 8 horas diarias.

Servicios del Ayuntamiento:

- Información y Registro: 1 persona.

Cementerio:

- 1 sepulturero, en la jornada normal de trabajo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 488/1996, de 5 de noviembre, por el que se modifica el 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo de la Junta de Andalucía, estableciendo como nueva denominación la de Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible y adecuando sus funciones y composición.

El concepto de desarrollo sostenible se acuña por primera vez en el Informe «Nuestro Futuro Común», elaborado por la Comisión Brundlandt sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1987. En dicho Informe se define el desarrollo sostenible como «aquél que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades».

La introducción y adopción de este concepto en la forma de interpretar el papel que debe jugar la política ambiental en el contexto de la política general obliga a reconsiderar los principios básicos por los que ésta debe regirse. Estos principios son los de favorecer: La solidaridad en el espacio, contribuyendo a erradicar la pobreza en el planeta, la solidaridad en el tiempo, garantizando el uso de los recursos en el futuro, la incorporación de tecnologías social y ambientalmente apropiadas, potenciando la base de los recursos naturales, y una nueva economía ecológica para la gestión racional del medio ambiente.

Como puede observarse, el concepto de desarrollo sostenible va mucho más allá de la mera compatibilización de las actividades socioeconómicas con el medio ambiente, lo entendido como ecodesarrollo. Es más, el ecodesarrollo, concebido como se ha expresado anteriormente, debe entenderse como una condición necesaria pero no suficiente para alcanzar el desarrollo sostenible.

La nueva concepción de la política ambiental, emanada de las implicaciones derivadas del concepto de desarrollo sostenible, es hoy día asumida por los ámbitos políticos internacionales en los que se encuadra el Estado español y, por tanto, Andalucía.

Así se desprende de las consideraciones establecidas en el Programa 21 y en el Quinto Programa de Acción Ambiental de la Unión Europea.

El Programa 21, plan de acción aprobado por las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992, establece las actuaciones a emprender por los gobiernos y las organizaciones internacionales para integrar medio ambiente y desarrollo en el horizonte del siglo XXI.

El Quinto Programa de la Unión Europea, desarrollado bajo el título «Hacia un desarrollo sostenible», se plantea como meta final la modificación de las pautas de crecimiento en la Unión de tal forma que impliquen un verdadero acercamiento a la sostenibilidad. La estrategia propuesta es la de alterar las relaciones entre los principales grupos de agentes intervinientes y de los principales sectores económicos, mediante una amplia gama de instrumentos y bajo la dirección de los siguientes principios: «prevención», «solidaridad compartida» y «quien contamina paga».

La política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene asumiendo los principios emanados del concepto de desarrollo sostenible, algo que no podía ser de otro modo si consideramos el acervo natural que posee, por un lado, y la potencialidad que ese patrimonio natural todavía presenta como fuente de generación de actividad económica y empleo. La asunción de esos principios se hace necesaria si se quiere mantener dicho potencial, haciendo un uso racional de los recursos naturales, y acrecentarlo en el futuro.

El Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, creado en 1988, viene funcionando como un instrumento importante para el impulso de la política ambiental en Andalucía. Fundamental ha sido su papel en el desarrollo y avance de figuras de planificación que permiten la compatibilización de las actividades socioeconómicas y la conservación de los recursos naturales, sobre todo en espacios de especial interés ambiental como son los Parques Naturales.

Si bien es incuestionable la necesidad de que dicho Comité siga funcionando, como importante valor que es para la política ambiental, es también necesario adecuarlo a las nuevas circunstancias en las que debe desarrollar su labor.

Ya se ha puesto de manifiesto con anterioridad que el concepto de ecodesarrollo ha quedado desbordado por el más amplio y ambicioso de desarrollo sostenible. Esta circunstancia aconseja el cambio de denominación del Comité y la adecuación y ampliación de sus funciones a las implicaciones derivadas del concepto más amplio de desarrollo sostenible.

La configuración y composición del Comité, como órgano de la Administración de la Junta de Andalucía que es, debe adaptarse a los posibles cambios que se hayan producido en la estructura de la misma, siendo el más significativo y resaltante la creación de la Consejería de Medio Ambiente. La adaptación del Comité a la estructura orgánica actual del Gobierno de la Junta de Andalucía se presenta, por tanto, como una necesidad.